



n nomine sanctæ et Individvæ Trinitatis, Patris et filli et Spiritus Sancti. Sepan quantos esta carta de codecillo vieren como yo Doña ISABEL, por la Gracia de Dios Reyna de Castilla, e de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, e de las Islas de Canarias, Condesa de Barcelona, Señora

de Dizcaya e de Molina, Duquesa de Athenas, e de Reopatria, Condesa de Ryusellon, e de Cerdanya, Marquesa Oristan, e de Goceano.

tem, por quanto al tiempo que nos sueron concedidas por la Santa Sede Apostolica las Islas e Tierra firme del Mar Oceano, descubiertas e por descubrir, nuestra principal intencion sue al tiempo que lo suplicamos al Papa Alexandro Sexto, de buena memoria, que nos sizo la dicha concession, de procurar inducir e traer los pueblos dellas e los convertir a nuestra Santa se Catholica, e enviar a las dichas Islas e Tierra sirme, Perlados e Religiosos e otras personas doctas e temerosas de Dios para instruir los vezinos e moradores dellas en la se Catholica, e los enseñar e doctrinar buenas costumbres, e poner en ello la disigencia devida, segund mas largamente en las letras de la dicha concession se contiene; por ende suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente, y encargo y mando a la dicha Princesa mi sija e al dicho Principe su marido, que ansi lo fagan e cumplan e que este sea su principal sin, e que en ello pongan mucha disigencia, e no consientan ni den lugar que los Indios vecinos e moradores de las dichas Indias e Tierra sirme, ganadas e por ganar, resciban agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien e justamente tratados, e si algund agravio ban rescebido lo remedien e provean por manera que no se exceda en cosa alguna lo que por las letras Apostolicas de la dicha concession nos es infungido e mandado.

digo e declaro que esta es mi voluntad, la qual quiero que vala por codecillo, e si no valiere por codecillo quiero que vala por qualquier mi última voluntad, o como mejor pueda e deva valer.

E porque esto sea firme e no venga en dubda, otorgue esta carta de codecíllo ante Gaspar de Grizio, mi Secretario, e los testigos que lo sobrescribieron e sellaron con sus sellos; que fue otorgada en la Dilla de Medina del Campo a veinte e tres días del mes de noviembre, año del Hascimiento de Huestro Salvador Iesu Christo de mil e quinientos e quatro años; e lo firme de mi nombre ante los díchos testigos e lo mande sellar con mi sello.

g visikymal

